





--R E S U L T A N D O S------



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/377/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.- 1174/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/377/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

1 Con fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/377/2022, al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. Imelda Macrina Flores Gómez, con credencial número T-0082, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, identificándose con credencial con fotografía, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento de la visita de verificación, en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP) EN LA QUE EL PETICIONARIO SOLICITA VERIFICACIÓN POR OBRA Y OFICINAS ILEGALES" (sic)

	nta y siete minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós,
se practicó la visita de verificación	, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con
número de expediente AÁO/DG	G/DVA-JCA/EM/377/2022, que corre agregada en autos atendiendo la
diligencia el C.	quien dijo tener el carácter de encargado del inmueble
visitado y tener la capacidad juri	dica para atenderla, quien se identificó con Credencial para votar, con
número de folio	Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando
a los CC.	e , quienes se identificaron
debidamente.	20 32 30 August 100 200 200 200 200 200 200 200 200 200

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"... <u>Al momento de la presente no exhibe documentos solicitados en la orden</u> <u>de visita</u>"(sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, al momento de la presente visita de verificación se observa y se hace constar lo siguiente:









Página 2 de 10

para actividades de oficina en tercer nivel, también se observa área habilitada para un escritorio y computadora como oficina, no se observa otro uso o actividad al momento, se observan sanitarios y en área de garage, hojas de madera apiladas. Referente a lo solicitado en la orden observo: 1.- No exhibe certificado de uso de suelo al momento, 2. No exhibe aviso o permiso al momento 3.- Se observa al momento la actividad de oficinas y bodega, no exhibe aviso al momento 4- No exhibe aviso al momento 5 No exhibe aviso y al momento no se observan a) quince personas al interior 6 La superficie utilizada por el establecimiento es de 232 mt 2 (doscientos treinta y dos m2) 7- cuenta con acceso peatonal y vehicular ninguno señalizado como salida de emergencia 8- No exhibe al momento programa interno de protección civil 9- cuenta con garage para 3 vehículos al interior 10- No se puede determinar lo solicitado en este punto al momento 11- No se observan enseres en vía pública 12 Si cuenta con 2 extintores tipo PQS 4-5 kg vigentes 13- No cuenta con señalamientos de rutas de evacuación 14.- No cuenta con botiquín equipado 15- Si cuenta con permiso para permitir el acceso al personal y realizar la diligencia 16 Al momento en actividad de oficina 17 a) no exhibe horario visible b) no exhibe croquis de rutas de evacuación c) no cuanta con letreros de no fumar con sanciones y no observo a ninguna persona fumando al interior 18- No exhibe teléfonos de autoridades visibles 19No cuenta con letrero de que hacer en caso de sismos e incendios 20 Por la naturaleza de la actividad, no se encuentra abierto al público, el acceso es controlado". (sic)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente Acta de Visita de Verificación al C. en presencia de los testigos, la visitada, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

"ME RESERVO MI DERECHO. POSTERIORMENTE EL PERSONAL AUTORIZADO SE PRONUNCIARÁ A LA DIRECCIÓN ANCARGADA DE VERIFICAR, CRISTOPHER JULIÁN AGUIRRE GARCIA" (Sic)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al titular del establecimiento mercantil de mérito, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, lo podría hacer por escrito, en documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativo.

- 3.- Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2707/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, respecto al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- 4.- Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se recibió respuesta de la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/432/2022, en el cual informa que "... después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación, giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Códico Postal 01220. Alcoldía Álvaro Obracón en la Ciudad de México.









Página 3 de 10

como medida cautelar por no contar con Aviso para el Funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, ni con Programa Interno de Protección Civil, vigentes, autorizados y revalidados, mismo que fue notificado y ejecutado en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

6.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, esta Autoridad Administrativa, emitió Acuerdo de Preclusión número 1333, mediante el cual se tuvo que el visitado contó diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación Administrativa número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/377/2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, mismos que transcurrieron del día seis de septiembre de dos mil veintidós al veinte de septiembre de dos mil veintidós, sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

-CONSIDERANDOS.-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta









Página 4 de 10

La orden y acta de visita de verificación con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/377/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de ser verificado, el personal de Verificación Administrativa adscrito a esta Alcaldía asentó: "Al momento de la presente no exhibe documentos solicitados en la orden de visita..." " 2. No exhibe aviso o permiso al momento 3.- Se observa al momento la actividad de oficinas y bodega..." "6 La superficie utilizada por el establecimiento es de 232 mt 2 (doscientos treinta y dos m2)" " 8- No exhibe al momento programa interno de protección civil..." (sic). La Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informó que "...no encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación, giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México..." (sic). En consecuencia y derivado del análisis de lo señalado en los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el establecimiento mercantil de mérito, no contaba con la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito, contar con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto y contar con Programa Interno de Protección Civil o con documento que lo exima de contar con el mismo, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.









Página 5 de 10

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y articulo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A).- La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: "... Al momento de la presente no exhibe documentos solicitados en la orden de visita..." " 2. No exhibe aviso o permiso al momento 3.- Se observa al momento la actividad de oficinas y bodega..." (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, para acreditar su legal funcionamiento operación. Esto corrobora se con AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/432/2022, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, en el cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informa que "...no encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación, giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México ..." (sic) en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

- II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- "Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."
- B) La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: "... 6 La superficie utilizada por el establecimiento es de 232 mt 2 (doscientos treinta y dos m2)" " 8- No exhibe al momento programa interno de protección civil..." (sic) . Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos









Página 6 de 10

subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mendión, multa equivalente a **351** (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, artículos y Acuerdo que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, dicho programa deberá ser revalidado cada dos años...

"ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL GRADO DE RIESGO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 07 de agosto de 2019, en el que a la letra señala lo siguiente:

SEPTIMO. Aquellos establecimientos o inmuebles clasificados en el Anexo I como de bajo riesgo o exentos de elaboración del Programa Interno de Protección Civil, que incrementen su aforo a más de 49 personas o **que superen los 99 metros cuadrados de construcción**, se considerarán como de mediano riesgo, y por ello deberán elaborar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el Reglamento, Nomas Técnicas, Términos de Referencia y presente Acuerdo"

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

El total de las multas impuestas al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de 702 (setecientos dos) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, por lo que resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:









Página 7 de 10

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

VI.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias y toda vez que no cuenta con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, tampoco cuenta con programa interno de protección civil con el cual acredite su legal funcionamiento, resulta procedente ordenar LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS E INMEDIATAMENTE DESPUES SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud de que este se encuentra en contravención a lo enmarcado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley en comento, que a la letra señala:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

- Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;
- IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial protección civil

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al propietario y/o titular y/o poseedor v/u ocupante v/o dependiente v/o encarado v/o responsable v/o administrador del









Página 8 de 10

TERCERO. Se otorga al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución para que acuda a la oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de la multa impuesta al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que con fundamento en atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, SE ORDENA PRIMERO EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS E INMEDIATAMENTE DESPUES, SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto no se acredite el pago de la multa y cuente con los documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito.

SEXTO.- Hágase del Conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, conforme al Artículo 7, así como, lo dispuesto en el Artículo 83 Fracción primera del Reglamento en cita.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.









Página 9 de 10

y bodega, ubicado <u>en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal</u> 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

NOVENO. Así mismo por este medio se apercibe al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en caso de que pretenda impedir el cumplimento de lo ordenado por si o por interpósita persona, en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DÉCIMO. EJECUTESE en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y bodega, ubicado en calle Albert Einstein, número 29, Colonia Paseo de las Lomas, Código Postal 01330, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.









Página 10 de 10

fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiu no publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ CÓMEZRNO DE LA DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVADO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON